

**ASISTENTES****Sr. Alcalde**

D. JOSÉ VICENTE MARCO MESTRE

**Sres. Concejales**

D. LEOPOLDO FERRER RIBES

D<sup>a</sup> ROSA ESPERANZA MONSERRAT FERRERD<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> CRISTINA GINER FERRER

D. VICENTE BUIGES OLTRA

D. FRANCISCO VICENTE MONTANER CALAFAT

D. JUAN PASCUAL VICENS MONSERRAT

D. JOSE ANTONIO SERER ANDRES

D. FRANCISCO MIGUEL COSTA LLACER

**No Asisten:****Sr. Secretario**

D. JUAN JOSÉ ABAD RODRÍGUEZ

**SESIÓN Nº CINCO DE 2.010.**

SESIÓN EXTRA-ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE ALCALALÍ, CELEBRADA EL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

En Alcalalí, en la Casa Consistorial de Alcalalí el tres de noviembre de dos mil diez, siendo las dieciocho treinta horas, se reunieron en primera convocatoria las señoras y señores indicadas al margen bajo la Presidencia de D. José Vicente Marcó Mestre, como Alcalde, al objeto de celebrar sesión Extra-Ordinaria convocada a tal efecto.

Siendo la hora expresada, la Presidencia, inició la reunión pasándose a tratar, los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

**ORDEN DEL DÍA****I.- PARTE RESOLUTIVA****1.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión anterior la nº 4/2010 de fecha 09/09/2010, por el Sr. Montaner, en representación del grupo socialista manifiesta lo siguiente:

“EL GRUPO SOCIALISTA VOTA EN CONTRA DE LA APROBACION DEL ACTA, DADO QUE AUN NO SE HA PROCEDIDO A LA CORRECCION E INCLUSION CORRECTA DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 15-05-2008”,

Por lo demás y no habiéndose formulado ninguna observación ni reparo al acta nº 4/2010 por parte de los Srs. Concejales, el Pleno de la Corporación con los votos a favor de D. José Vicente Marcó, D<sup>a</sup>. Cristina Giner, D<sup>a</sup> Rosa Monserrat, D. Francisco Costa, con el voto en contra de D. Pascual Vicens, D. José Antonio Serer y D. Francisco Vicente Montaner, y con la abstención de D. Leopoldo Ferrer al no estar presente en la sesión de referencia, ACUERDA la aprobación del acta de la sesión anterior.

**2.- TOMA DE POSESIÓN DE NUEVO CONCEJAL.**

Habida cuenta del reciente fallecimiento del concejal de este Ayuntamiento D. John Harward Simmonds, y tras haber sido notificado el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la pasada sesión de fecha 09/09/2010 a la Junta Electoral, la misma ha remitido la credencial de D. Vicente Buigues Oltra a quien corresponde tomar posesión del cargo de concejal de este Ayuntamiento.

Visto que por el Sr. Secretario se informa que D. Vicente Buigues Oltra ha cumplimentado la Declaración de Intereses y Bienes y la de Causas de Incompatibilidad y Actividades.

Procede tomar posesión de su cargo, siendo necesario dar cumplimiento al Real Decreto 707/79 de 5 de abril (en relación con el art. 108.8 LOREG.), procediendo a prestar juramento/ promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, haciéndolo ante todos los presentes.

Acceptado el cargo y prestado juramento/promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, D. *VICENTE BUIGUES OLTRA* ocupa su lugar en la mesa.

### **3.- MOCIÓN PARA EL CORTE DE CAÑAS CON FINES AGRICOLAS.**

Es conocido por todos la importancia que tienen en nuestro municipio las labores agrícolas, incidiendo de forma importante en la conservación de nuestro paisaje, nuestra cultura y de nuestras tradiciones.

Parte de la agricultura que desde siembre se ha practicado en el municipio ha sido la huerta con fines puramente domésticos, sin que haya sido una actividad comercializadora, para ello es preciso el uso de las cañas, siendo su uso prácticamente inapreciable.

La Constitución Española en su artículo 149 así como el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, donde se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, se otorgan competencias exclusivas sobre el Dominio Público Hidráulico (DPH) al estado.

La Ley de Aguas dice:

- ✓ Art. 94 dice que la policía de las aguas superficiales, subterráneas y de sus cauces y depósitos naturales, zonas de servidumbre y perímetros de protección se ejercerá por la Administración hidráulica competente. Eso es, Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ).
- ✓ Art. 97 dice queda prohibido entre otras las siguientes acciones
  - o b) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o pueden constituir una degradación del mismo
  - o Este artículo entre otros imposibilita a los pequeños agricultores que puedan cortar una cantidad por mínima que sea de cañas para realizar labores agrícolas de huerta tradicional.

Por todo lo que antecede, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de sus miembros asistentes, lo que constituye la mayoría absoluta legal, ACUERDA:



**PRIMERO.-** Instar al Ministerio de Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Júcar a que se exima a los agricultores locales de la necesidad de solicitar autorizaciones para el corte de cañas con fines agrícolas y en pequeñas cantidades.

**SEGUNDO.-** Que se comunique el presente acuerdo al Ministerio de Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Júcar

#### **4.- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA POR LA QUE SE NOMBRA SECRETARIO DEL JUZGADO DE PAZ.**

Vista la Resolución de la Dirección General de Cohesión Territorial de la Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana, de fecha 20 de septiembre de 2010, por la que se designa a D. Juan José Abad Rodríguez, como Secretario Interventor de este Ayuntamiento.

Dada cuenta que las funciones de Secretario del Juzgado de Paz eran desempeñadas por el anterior Secretario Interventor, D. Jesús Ángel Castro Revorio, el cual ceso de sus funciones el pasado uno de octubre del presente año.

Dada cuenta a los presentes de la Resolución de Alcaldía nº 171 de fecha 04/10/2010 por la que se Resuelve nombrar a D. Juan José Abad Rodríguez, como Secretario del Juzgado de Paz de este municipio, el Pleno de la Corporación por unanimidad de sus miembros asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Ratificar la Resolución de Alcaldía.

**SEGUNDO.-** Remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Justicia de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas a los efectos procedentes.

#### **5.- UTILIZACIÓN DEL FRONTÓN MUNICIPAL.**

Dada cuenta de la problemática suscitada con motivo del uso del Frontón Municipal por parte de personas ajenas al municipio, que causan un perjuicio económico a esta administración por el costo del mantenimiento de las mismas y el consumo eléctrico, a la vez que se impide la utilización de las instalaciones por parte de los vecinos del municipio.

El Pleno de la Corporación tras el oportuno debate, y en tanto que no se apruebe una ordenanza municipal que regule el uso de las instalaciones municipales, con los votos a favor de todos sus miembros asistentes, lo que constituye la mayoría absoluta legal, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Prohibir el uso de las instalaciones del Frontón Municipal por parte de personas que no se encuentren empadronadas en el municipio, salvo autorización expresa por parte de la Alcaldía o concejalía delegada.

**SEGUNDO.-** Colocar un cartel en donde se de cuenta del acuerdo.

## 6.- RATIFICACIÓN DE CONVENIOS URBANÍSTICOS.

Dada cuenta que **D. Adelino Molina Reus y D.ª Menke Tolsma**, son propietarios de una parcela de terreno de 840,00 m<sup>2</sup>, según escritura de compraventa nº 902 otorgada ante el notario D. Francisco José Mondaray Pérez, residente en Orba, el 17 de agosto de 2005, inscrita en el Registro de la Propiedad de Pedreguer, tomo 1.629, libro 31, folio 121, finca 3.108, situada en el paraje Cruz de Alcalalí, entre las calles Al Masset y Sequeret de la población de Alcalalí, encontrándose en suelo clasificado como Suelo Urbano de Ampliación del Casco, en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alcalalí, aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en octubre de 1992.

Dada cuenta que el **AYUNTAMIENTO DE ALCALALÍ**, como gestor público del suelo en el término municipal, está asimismo interesado en el desarrollo de las obras de ensanche y urbanización de las calles Al Masset y Valent por tratarse de viales que carecen de los servicios urbanísticos adecuados y que conectan la trama urbana con equipamientos municipales existentes y en uso, a saber, el denominado Centro Cívico y el Parque de la Creu.

Visto que concurre con el interés público del **AYUNTAMIENTO DE ALCALALÍ**, la iniciativa de cesión de suelo con destino público que afecta a los terrenos propiedad de **D. Adelino Molina Reus y D.ª Menke Tolsma**, siendo el convenio urbanístico un instrumento que opera con los particulares en el plano de la gestión, agilizándola sin limitar en absoluto la potestad de la administración actuante con el concurso voluntario y la adhesión libre de los particulares.

El Pleno de la Corporación, con los votos a favor de todos sus miembros asistentes, lo que constituye la mayoría absoluta legal, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Ratificar el mismo en todos sus términos.

**SEGUNDO.-** Remitir el presente acuerdo a los interesados.

## 7.- FIJACIÓN DEL PRECIO DE VENTA DE LOS PINES CON EL ESCUDO MUNICIPAL.

Vista la necesidad de establecer el precio de los pines del escudo municipal y tras el oportuno debate, el Pleno de la Corporación, con los votos a favor de todos sus miembros asistentes, lo que constituye la mayoría absoluta legal, ACUERDA fijar su venta en 2,00 €

## 8.- IMPOSICIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Por la Alcaldía se da cuenta del retraso injustificado que vienen sufriendo las obras financiadas con cargo al FEIL consistentes en la "Instalación de Contenedores Enterrados de RSU en Alcalalí" adjudicadas a la mercantil Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L. con CIF B-30351431, formalizando el contrato el 28 de abril de 2010, cumpliéndose con creces los dos meses previstos para la ejecución del contrato, sin haberse concluido las obras.



Por parte de la secretaria se ha elaborado informe cuyo literal es el siguiente:

“D. Juan José Abad Rodríguez, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Alcalalí, a requerimiento de la Alcaldía Presidencia y en relación con las obras de “Instalación de Contenedores Enterrados de RSU en Alcalalí”, emite el siguiente INFORME:

**La adjudicación definitiva de las Obras de Instalación de Contenedores Enterrados de RSU, en Alcalalí tuvo lugar el 26 de abril de 2010, Formalizando el contrato el 28 de abril de 2010 entre el Alcalde del Ayuntamiento de Alcalalí, D. José Vicente Marcó Mestre, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por delegación del Pleno de la Corporación de fecha 15 de abril de 2010, asistido por el Secretario del Ayuntamiento, y D. Manuel Blanco Albentosa, con D.N.I. núm. 29.178.642-Z, actuando en nombre de la empresa Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L. con CIF B-30351431, quien manifiesto no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad que determinan las disposiciones vigentes en la materia.**

**El precio de adjudicación del contrato fue de 129.210,97 €IVA incluido**

**El pasado 27 de junio de 2010 se cumplió los dos meses previstos para la ejecución del contrato, sin haberse concluido las obras.**

**El Pliego de condiciones de las mencionadas obras, en cuanto al plazo de ejecución dice:**

#### **Art. 7. Plazo de ejecución**

“El plazo de ejecución del contrato será de **DOS** meses a contar desde la adjudicación y concluir antes del día 31 de diciembre de 2010. *(En todo caso deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de Octubre)*”

**Ha transcurrido con creces el plazo de ejecución del contrato sin que las obras hayan concluido y que por tanto procede la imposición de penalidades de acuerdo con el artículo 28 del pliego de condiciones que dice:**

#### **Art. 28. Penalidades.**

“Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

**d) Por demora.** Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el **artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público** en cuanto a la imposición de estas penalidades.”



## **Artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público. Ejecución defectuosa y demora.**

“1. Los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los [artículos 53.2](#) y [102.1](#). Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 % del presupuesto del contrato.

2. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

3. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

5. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

6. La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

7. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.”



Entre el día 27 de junio de 2010 y el día 27 de octubre de 2010 han transcurrido un total de 122 días.

De acuerdo con el artículo 84 de la ley 30/92 de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, **se da traslado del presente informe a los interesados para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.**

#### **Artículo 84.** Trámite de audiencia.

“1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el [artículo 37.5](#).

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.”

Alcalalí a 27 de octubre de 2010.

El secretario.”

Dicho informe se ha trasladado a la mercantil Grupo Generala, dando así cumplimiento a trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la ley 30/92

Por todo lo que antecede, el Pleno del Ayuntamiento con los votos a favor de todos sus miembros asistentes, lo que constituye la mayoría absoluta legal, ACUERDA Tomar en consideración el retraso sufrido en las obras de referencia e iniciar el procedimiento para imponer las sanciones que correspondan.

#### **9.- ACEPTACIÓN DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA CONCEDIDA POR SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA.**

Dada cuenta del escrito recibido de Suma Gestión Tributaria en el que se comunica una actuación en materia de cooperación económica a municipios de menos de 2000 habitantes encomendada por la Diputación de Alicante a aquel organismo y atendiendo a los condicionantes que en ella se expresan, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de sus miembros asistentes, ACUERDA:



**PRIMERO.-** Aceptar la aportación económica a este Ayuntamiento a realizar por Suma-Gestión Tributaria en el ejercicio 2010 consistente en una cantidad de 15.500,00 euros.

**SEGUNDO.-** Destinar dicha aportación a gastos municipales ocasionados por cualquiera de los servicios enumerados en el artículo 26.1 de la LBRL.

**TERCERO.-** Comunicar este acuerdo a Suma-Gestión Tributaria, Diputación de Alicante, a los efectos oportunos.

## **II.- PARTE INFORMATIVA**

### **10.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDIA Y CONCEJALIAS DELEGADAS DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.**

Se dio cuenta de los Decretos del nº 146 al 188 de 2.010 emitidos por la Alcaldía, así como de las Comisiones de Gobierno de fecha 13/09/2010, 30/09/2010 y 20/10/2010, quedando enterada la Corporación.

### **11.- INFORMES DE ALCALDIA.**

#### **a) Escrito de la Junta de Personal del Consorcio Provincial SPEIS de Alicante.**

Por la Alcaldía se da cuenta del escrito presentado en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento en fecha 04/10/2010.

#### **b) “Abric de les Penyes dels Seguers”.**

Por la Alcaldía se da cuenta de la publicación en el DOCV nº 38.939 de fecha 20/10/2010 sobre el ACUERDO de 15 de octubre de 2010, del Consell, por el que se aprueba la relación de cuevas, abrigos y lugares con arte rupestre de la provincia de Alicante y se acuerda su inscripción en la sección primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, figurando las “PENYES DELS SEGUERS. ABRIC I” de Alcalalí con la identificación ZA-6-AR.

#### **c) Deslinde del término municipal.**

Por la Alcaldía se da cuenta del escrito recibido del Ayuntamiento de Benidoleig sobre la propuesta de deslinde entre los dos términos.

**d) Remodelación del Parque del Pou.**

Por la Alcaldía se da cuenta del convenio suscrito con la Excma. Diputación Provincial de Alicante para la Remodelación del Parque del Pou, cuyo coste asume íntegramente la Diputación, los trabajos consisten en la colocación de caucho en las zonas de juego, reposición de juegos, pintado, etc.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la reunión siendo las diecinueve horas quince minutos, de todo lo cual, como Secretario, Certifico.

Vº Bº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

D. JOSÉ VICENTE MARCÓ MESTRE

D. JUAN JOSÉ ABAD RODRÍGEZ